

CONSTANCIA. Medellín, 13 de julio de 2021. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el proceso ejecutivo no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	-ANGELA MARÍA GARCÍA ZAPATA
DEMANDADO	- JOSEFINA AYALA MARTINEZ - ALIX CECILIA AYALA DE MAZO
RADICADO	05001-31-03-018-2018-00191-00
CONEXO AL	05001-31-03-014-2012-00742-00
Asunto	Termina proceso.
AE.	1558V(407) 4

Teniendo en cuenta que la parte demandante, coadyuvado por la demandada, presentaron solicitud de transacción, el Despacho pasa a estudiar dicha solicitud a la luz de lo preceptuado por el artículo 312 del C.G.P. teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato en cuya virtud las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual. Por su parte, el artículo 312 del C.G.P. consagra que en cualquier estado del proceso las partes podrán transar la Litis, efecto para el cual deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga

Entonces, como quiera que aquí se presentó escrito precisando los alcances del acuerdo, mismo que recae sobre derechos disponibles; se cumple con los requisitos sustanciales, esto es, de existencia y validez de los actos jurídicos; aquél fue celebrado por el ejecutante y la ejecutada; además de que versa sobre todas las cuestiones aquí debatidas, hay

lugar a aprobar tal acuerdo, disponiendo consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **ANGELA MARÍA GARCÍA ZAPATA** en contra de **JOSEFINA AYALA MARTINEZ y ALIX CECILIA AYALA DE MAZO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la siguiente medida de embargo:

- El embargo y secuestro sobre el inmueble con M.I. 5185388 de propiedad de las demandadas.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS, para que se sirva devolver la comisión.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8597c82764fa9ac6dce657c42e350ea9da646afa702913150671edef74bdc7e

Documento generado en 13/07/2021 01:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**